



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Junio 9 de 2022

05001 41 05 **008 2022 00216 00**

Dentro del incidente de desacato promovido por **LUZ MARY GUERRA VALENCIA** en calidad de agente oficiosa de **ROSA ELISA VALENCIA HENAO** en contra de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS.**, por el incumplimiento al fallo de tutela de primera instancia proferido por este juzgado el 25 de marzo de 2022 y confirmado en segunda instancia mediante providencia del 31 de marzo de 2022 por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, esta Agencia Judicial mediante auto del 6 de mayo de 2022 y dando aplicación a lo resuelto por el superior, que en sede de consulta dispuso confirmar la sanción impuesta en providencia del 5 de mayo de 2022, ordenó la ejecución de la sanción impuesta en contra del señor YEZID ANDRES VERBEL GARCIA C.C. No. 1047397693, en su condición de representante legal para asuntos judiciales de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS, consistente en tres (3) días de arresto y multa equivalente al valor de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Con posterioridad, la parte actora presenta un nuevo incidente de desacato y al persistir el incumplimiento del fallo de tutela esta agencia judicial dispuso imponer nuevamente sanción mediante auto del 6 de junio de 2022 al señor YEZID ANDRES VERBEL GARCIA C.C. No. 1047397693, en su condición de representante legal para asuntos judiciales de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS, consistente en tres (3) días de arresto y multa equivalente al valor de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la cual fue confirmada en sede de consulta por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Medellín mediante auto del 8 de junio del presente año.

No obstante, lo anterior, la incidentada el 8 de junio del presente año, presentó escrito en el que solicita dejar sin efectos las sanciones impuestas, por haber realizado las gestiones necesarias para dar cumplimiento al fallo de tutela, aunado que la Sra. ROSA ELISA VALENCIA HENAO se trasladó a SAVIA SALUD EPS el 1 de junio del año que discurre.

Conforme lo expuesto, debe resaltar el despacho que el propósito final del incidente de desacato mas que sancionar a la parte incidentada por un incumplimiento, lo que persigue es que efectivamente se materialice el acatamiento de la orden constitucional impartida, con el fin de que cese la

vulneración de derechos fundamentales. Así las cosas, en el caso concreto evidenciamos que la Sra. ROSA ELISA VALENCIA HENAO decidió trasladarse de entidad promotora de salud con posterioridad a la emisión del fallo de tutela, encontrándose afiliada a SAVIA SALUD EPS desde el 1 de junio del año que discurre, por lo que será esa entidad promotora de salud quien debe en este momento garantizar las atenciones en salud que necesita; por lo que nos encontramos ante una carencia de objeto dentro del presente incidente por un HECHO SOBREVINIENTE que hace inocua la orden impartida en el fallo de tutela emitido por esta agencia judicial, pues es claro que no es posible que las atenciones de salud sean cubiertas de forma simultánea por dos EPS.

Conforme lo expuesto, para el despacho es claro que la orden dada en primera instancia por este Despacho el 25 de marzo de 2022, es carente de objeto por los motivos expuestos, y por ello esta Judicatura,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA INAPLICACIÓN de las sanciones impuestas en providencia del 4 de mayo de 2022, ejecutada por auto del 6 de mayo de 2022 y de la sanción impuesta mediante auto del 6 de junio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR LA CLAUSURA del incidente de desacato y el correspondiente archivo de las diligencias, previa desanotación en los libros radiadores del Despacho y en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente decisión por el medio más expedito, entre ellos a la POLICÍA NACIONAL y a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANTIOQUIA - JURISDICCIÓN COACTIVA para lo correspondiente.

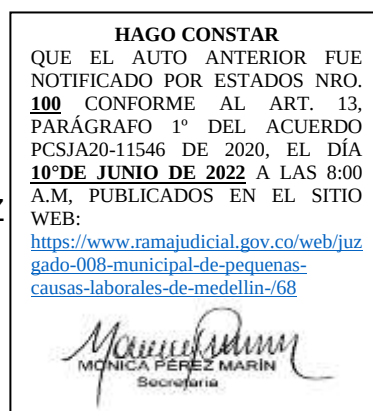
La Juez, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellín - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1c47d040d0e2c0c892616ff9a1ee6202cd6bfda4d780050d01bc8f348289291

Documento generado en 09/06/2022 03:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>